



**DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DOÑA CAROLINA MONCADA MANCILLA POR CONCURRIR LA CAUSAL DE SECRETO O RESERVA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21 N° 3 y N° 5 DE LA LEY N° 20.285.**

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
  
**RECIBIDO**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1076**



**SANTIAGO, 31 MAY 2018**

|   |  |  |
|---|--|--|
| MINISTERIO DE HACIENDA<br>OFICINA DE PARTES |  |  |
| <b>RECEPCIÓN</b>                            |  |  |
| DEPART. JURÍDICO                            |  |  |
| DEP. T. R. Y REGISTRO                       |  |  |
| DEPART. CONTABIL.                           |  |  |
| SUB. DEP. C. CENTRAL                        |  |  |
| SUB. DEP. E. CUENTAS                        |  |  |
| SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.               |  |  |
| DEPART. AUDITORIA                           |  |  |
| DEPART. V.O.P. U. Y.T.                      |  |  |
| SUB. DEP. MUNICIP                           |  |  |
|   |  |  |
| <b>REFRENDACIÓN</b>                         |  |  |
| REF. POR § _____                            |  |  |
| IMPUTAC. _____                              |  |  |
| ANOT. POR § _____                           |  |  |
| IMPUTAC. _____                              |  |  |
| DEDUC. DTO. _____                           |  |  |
|   |  |  |

**VISTOS:** Los antecedentes adjuntos, lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; la Resolución Exenta N° 7, de 13 de septiembre de 2013 de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que Establece Mecanismo de Cobro y Registro de Costos Directos de Reproducción para efecto de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley N° 20.285; la Ley N° 19.303, de fecha 13 de mayo de 1994, que Establece Obligaciones a Entidades que Indica, en Materia de Seguridad de las Personas y la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y,

COF/ibm

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Carolina Moncada Mancilla
2. Gabinete Subsecretaría.
3. División Jurídica y Legislativa.
4. Oficina de Partes.

## CONSIDERANDO:

1) Que, se recibió la solicitud de acceso a la información N° AB091T0000134 cuyo tenor literal es el siguiente: *"Por favor, necesito una copia de los siguientes documentos: - Resolución exenta N° 569, dictada el 23 de enero de 2018, por orden de la entonces presidenta de la república Michelle Bachelet Jeria, por el subsecretario del interior(s) Luis Correa Bluas. - Decreto Exento N° 2678, dictado el 26 de septiembre de 2016, por orden de la entonces presidenta de la república Michelle Bachelet Jeria, por el ministro del interior(s) Mahmud Aleuy Peña y Lillo y el Ministro de economía de la época Luis Felipe Céspedes Cifuentes. - Decretos exentos: 2657 dictado el 10 de julio de 2015. - Resolución Exenta N° 9892, dictada el 26 de noviembre de 2015. - Decreto Exento N° 2239, dictado el 8 de agosto de 2016."*

2) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley N° 20.285, el acceso a la información comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda la información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

3) Que, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento; a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4) Que, en lo que concierne a la documentación solicitada, específicamente aquella elaborada en esta Subsecretaría, es decir, Decreto Exento N° 2657 de fecha 5 de julio de 2015 que Determina Calidad Obligada de "CENCOSUD SHOPPING CENTERS S.A", se deniega la entrega de la presente información por los fundamentos que a continuación se indican;

5) Que, el artículo 21 de la ley 20.285, establece entre las causales de secreto o reserva, en cuya razón estará impedido el Órgano de la Administración del Estado otorgar información: 3. *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública."*

6) Que, en relación al considerando precedente, y en conformidad con la legislación vigente, que regulan la Seguridad Privada en Chile, en primer término, es necesario indicar que la Ley N° 19.303 de fecha 13 de mayo de 1994, que Establece Obligaciones a Entidades que Indica, en Materia de Seguridad de las Personas, Artículo 1°, señala lo siguiente: *"A fin de colaborar con la autoridad en la prevención de delitos y en la protección de la seguridad de las personas, especialmente de su personal y de sus usuarios y clientes, los establecimientos, instituciones o empresas, en adelante, las entidades obligadas, que, por sus actividades, reciban, mantengan o paguen valores o dinero, deberán cumplir con las obligaciones de esta ley, en cada recinto o local en que desarrollen, con carácter permanente o temporal, tales labores, siempre y cuando los montos sean en caja, en cualquier momento del día, iguales o superiores al equivalente de quinientas unidades de fomento"*...

Posteriormente dispone en su Artículo 3°: *"Mediante decreto supremo, expedido a través de los Ministerios del Interior y de Economía, Fomento y Reconstrucción, previo informe de Carabineros de Chile, se determinarán en forma genérica o específica, las entidades obligadas que, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1°, quedarán sometidas a las obligaciones que establece esta ley"*.

*"El decreto a que se refiere el inciso anterior será secreto y se notificará personalmente al propietario, representante o administrador de la respectiva entidad obligada, ya se trate de personas naturales o de comunidades, sociedades u otras personas jurídicas. Si la persona a notificar no fuere habida en más de una oportunidad en el respectivo recinto o local, la*

*notificación se efectuará mediante carta certificada”.*

7) Que, por su parte, el Decreto Ley 3607 de fecha 6 de enero de 1981 que Establece Nuevas Normas Sobre Funcionamiento de Vigilantes Privados, establece en su artículo 3°: *“Se consideran empresas estratégicas las que se individualicen como tales por decreto supremo, el que tendrá carácter de secreto...Para todos los efectos legales y administrativos, el estudio de seguridad tendrá el carácter de secreto y quedará archivado en las respectivas Prefecturas de Carabineros, las cuales certificarán el hecho de haberse presentado y aprobado”.*

8) Que, conforme a la normativa citada en los considerandos preliminares, no es posible que la Subsecretaría de Prevención del Delito remita lo requerido, puesto que el conocimiento de la información solicitada, puede afectar la seguridad pública, debido a la naturaleza preventiva y de control de las mismas. Razón de lo anterior, es el resguardo de la información contenida en el Decreto individualizado en el considerando 4°, como también el correspondiente estudio de seguridad que sirve de sustento.

9) Que, a mayor abundamiento, es posible establecer para la presente denegación, la causal de secreto o reserva establecida en la Ley de Transparencia en su art.21 N° 5 que indica: *“Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política”.*

10) Que, este organismo se ha remitido a la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, en su Decisión de Amparo RolC512-09, considerando N°12 el cual indica que: *“el art. 8° de la Carta Fundamental, en su inciso 2°, exige la afectación de los bienes jurídicos que indica para justificar que la Ley pueda establecer hipótesis de reserva o secreto. El vocablo “afectare” es claro en cuanto a que debe causarse un perjuicio o daño al bien jurídico si se divulga la información, de manera que no basta sólo que aquélla se “relacione” con éste o que le resulte atingente para que el legislador pueda mantener tal información en secreto o reserva. En relación a la hipótesis planteada, podemos establecer que la Ley N° 19.303 hace el pertinente resguardo de la información contenida en el Decreto que determina a una empresa como estratégica, declarándolo como secreto, toda vez que vela con la protección de bienes jurídicos como lo son la integridad física de las personas y la seguridad pública”.*

11) Que, en este contexto, el art. 21 N° 5 de la Ley de Transparencia y su art. 1° transitorio, dispone que en conformidad con la disposición cuarta transitoria de la Constitución se entenderán que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la ley N° 20.050 (reforma constitucional del año 2005), que establecen el secreto o reserva de determinados actos o documentos, por las causales que señala el art.8° de la Constitución. Situación presentada por la Ley N° 19.303 que exceptúa la publicidad de la información contenida en el Decreto que determina las entidades obligadas, en este caso puntual los supermercados regidos por dicha norma. Asimismo, en consideración a los criterios establecidos como la prueba de daño, requiriendo de una ponderación de los valores en conflicto, en este caso **publicidad contra seguridad.** (Decisión de Amparo Rol A45-09; López Ayllón, Sergio y Posadas, Alejandro. “Las pruebas de Daño e Interés Público en Materia de Acceso a la Información. Una Perspectiva Comparada”./en/ Derecho Comparado de la Información N° 9, 2007, p.23)

12) Que, habida la consideración de la causal de secreto o reserva plasmada en el artículo 21 N° 3 y N° 5 de la Ley N° 20.285 y de los fundamentos desarrollados precedentemente, se deniega la información requerida por el solicitante por medio de la expedición del correspondiente acto administrativo que así lo sancione.

## **R E S U E L V O:**

**I:** Deniéguese, totalmente el acceso a la información pública efectuada en la solicitud AB091T0000134, de fecha 14 de mayo de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 20.285, y artículo 7° del Reglamento de la misma Ley, demás citas legales señaladas;

**II:** Incorpórese, en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, del sitio electrónico de Subsecretaría de Prevención del Delito, la información señalada precedentemente en este acto, como asimismo, la presente Resolución denegatoria, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

**III:** Notifíquese, la presente resolución a don Carolina Moncada Mancilla mediante correo electrónico indicado en su presentación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**KATHERINE MARTORELL AWAD**  
**SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO**  
**MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Detalle de Solicitud: AB091T0000134****Estado Solicitud** Ingresada **Fecha Ingreso** 14/05/2018

## Detalle Formulario

**Tipo Solicitud** Acceso a Información (Ley20285) **Vía de Ingreso** Web**Materia****Temática****Programa****Estado**

**Detalle Solicitud** Por favor, necesito una copia de los siguientes documentos: - Resolución exenta N° 569, dictada el 23 de enero de 2018, por orden de la entonces presidenta de la república Michelle Bachelet Jeria, por el subsecretario del interior(s) Luis Correa Bluas. - Decreto Exento N° 2678, dictado el 26 de septiembre de 2016, por orden de la entonces presidenta de la república Michelle Bachelet Jeria, por el ministro del interior(s) Mahmud Alcuy Peña y Lillo y el Ministro de economía de la época Luis Felipe Céspedes Cifuentes. - Decretos exentos: 2657 dictado el 10 de julio de 2015. - Resolución Exenta N° 9892, dictada el 26 de noviembre de 2015. - Decreto Exento N° 2239, dictado el 8 de agosto de 2016.

**Observaciones****Usuario desea respuesta mediante:** ELEC

## Datos Solicitante

**Nombre** Carolina Moncada Mancilla**Apoderado****RUT****Pasaporte****Sexo****Ocupación** Sin Información**Residencia** Optó por ingresar sólo email**Nacionalidad** Sin Información**Email** [REDACTED]**Teléfono**

## Detalle Derivaciones

| Fecha | Emisor | Receptor | Observaciones |
|-------|--------|----------|---------------|
|-------|--------|----------|---------------|